

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 2 de diciembre de 2009, el expediente 6185/LXXII, que contiene iniciativa de reforma al párrafo primero del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura, a fin de adecuar la disposición contenida en dicho artículo referente al refrendo, cuando el Secretario General de Gobierno funja como encargado del despacho del Poder Ejecutivo del Estado.**

Con el fin de haber proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Opinan los promoventes que Nuevo León ha sido y sigue siendo un Estado líder y emprendedor que busca siempre mejorar la calidad de vida de sus habitantes por medio de la creación de más y mejores oportunidades de desarrollo, implementando planes y programas para satisfacer las demandas de la población en cuanto a servicios públicos y desarrollando un aparato

gubernamental fuerte, seguro y estable, preparado para hacer frente a las circunstancias que, como estado progresista, se presentan día con día.

Indican que a fin de reforzar lo anterior, a este Poder Legislativo le corresponde la elaboración, reforma o adición de la legislación aplicable en el Estado y la cual es de vital importancia, toda vez que representa las normas bajo las cuales habrán de sujetarse tanto la sociedad como el gobierno mismo.

Sostienen que de lo anterior, surge para ellos una responsabilidad como legisladores y encargados de velar por que el sistema normativo responda cabalmente a las demandas ciudadanas.

Señalan que atención a la característica de flexibilidad de nuestra Constitución Local, ésta puede ajustarse acorde a las nuevas necesidades y demandas de la población, preservando siempre sus bases y principios, algunos de los cuales son indispensables para el funcionamiento del aparato gubernamental en sus diferentes esferas.

Subrayan que el caso particular, proponen reformar lo estipulado en el artículo 89 de la Constitución del Estado en lo referente refrendo por parte del Secretario de Administración cuando funja el Secretario General de Gobierno como encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, ya que en la actualidad

dicho precepto es inaplicable en virtud de que dicho cargo no existe en el aparato gubernamental del Estado.

Por lo que concluyen que es necesario sustituir la figura del Secretario de Administración por una que realmente pueda cumplir con el encargo de actuar como responsable del refrendo de la firma del Ejecutivo en funciones, resultando de esto, necesario reformar el texto vigente del párrafo primero del artículo 89 de la Carta Magna Local a fin de que se actualice dicha disposición.

En tal virtud, proponen sustituir la necesidad de la firma del Secretario de Administración por las firmas de dos Secretarios de Despacho del Ejecutivo; de esta manera se mantiene actualizado dicho dispositivo.

Una vez impuestos del contenido del expediente de mérito, y atentos a lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y

análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En el diseño de un cuerpo normativo, tanto como en su reforma, adición, derogación o abrogación, el Legislador, en cumplimiento a una de sus primordiales funciones constitucionales, debe atender al aseguramiento de que la estabilidad del ordenamiento sea efectivamente un valor trascendental para la seguridad jurídica, en cuya virtud, se impone la creación o reforma de la ley, solo cuando ello sea efectivamente necesario.

Podemos señalar que tal necesidad deriva ya sea de la ausencia de regulación de situaciones fácticas que probadamente lo exijan, o de aquéllos casos en que el ordenamiento o la norma jurídica han probado palmariamente su ineficacia, pero asegurando en todo momento que en el nuevo diseño legislativo no se pierda la consistencia, sistematización, comprensión y aplicabilidad del cuerpo jurídico.

Ahora bien, la iniciativa en estudio, se sustenta bajo la afirmación de de que resulta necesaria una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 89, para efecto de sustituir la figura del Secretario de Administración por una que realmente pueda cumplir con el

encargo de actuar como responsable del refrendo de la firma del Ejecutivo en funciones, que en todo caso sería la de dos Secretarios del Despacho.

Sin embargo, a criterio de esta Comisión que suscribe, el cambio propuesto por el promovente, no es diferencial ni sustancial puesto que no pone en conflicto el alcance de la norma, en virtud de que la disposición actual establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es clara al establecer que cuando el Congreso otorgue al Gobernador Licencia para ausentarse del Estado por treinta días o menos, o el Gobernador se encontrare impedido por igual término, quedará encargado del despacho de los asuntos de trámite el Secretario que designe el Gobernador. A falta de designación expresa el encargado será el Secretario General de Gobierno, quien desempeñará el cargo hasta que el Gobernador Interino que se nombre otorgue la protesta de ley, estableciéndose en estos casos, que el Secretario de Administración refrendará la firma del encargado del Poder Ejecutivo, que en todo caso, es el Secretario del Despacho perteneciente a la Administración Pública del Estado que corresponda, quien habrá de realizar el refrendo aludido.

En consecuencia, con fundamento en los antecedentes y consideraciones de hecho y legales citadas en el cuerpo del presente dictamen, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No es de aprobarse la iniciativa de reforma al párrafo primero del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura, por las consideraciones vertidas dentro del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Vázquez

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre